

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 30

*Referencia:*

*Año:* 1975

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 13-06-1975

*Título:* POR LA CUAL SE EXCEPTUAN DE LA APLICACION DEL ACAPITE "O" DEL CODIGO FISCAL Y DE LA LEY N° 6 DE 25 DE FEBRERO DE 1975, DOS EMPRESITOS A SER CONTRATADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17888

*Publicada el:* 22-07-1975

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal, Gobierno nacional

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.331

*Rollo:* 26

*Posición:* 125

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 22 DE JULIO DE 1975

No. 17.888

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 30 de 13 de junio de 1975, por la cual se exceptúa de la aplicación del Acápite "O" del Código Fiscal y de la Ley No. 6 de 25 de febrero de 1975, dos empréstitos a ser contratados por el Gobierno Nacional.

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 11 de 13 de junio de 1975, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

Resolución No. 12 de 13 de junio de 1975, por la cual se autoriza la contratación de un empréstito.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 36 de 28 de abril de 1975, por la cual se da una autorización

#### AVISOS Y EDICTOS

### Consejo Nacional de Legislación

#### EXCEPTUASE UNA APLICACION DEL CODIGO FISCAL DE UNA LEY DE UNOS EMPRESITITOS DEL GOBIERNO NACIONAL

LEY No. 30  
(de 13 de junio de 1975)

Por la cual se, exceptúan de la aplicación del Acápite "O" del Código Fiscal y de la Ley No. 6 de 25 de febrero de 1975, dos empréstitos a ser contratados por el Gobierno Nacional.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Exceptúase de lo dispuesto por el acápite "O" del Artículo 708 del Código Fiscal y de la Ley 6 de 25 de febrero de 1975 los empréstitos que contratará el Estado con base en las Resoluciones de Consejo de Gabinete No. 11 de 13 de junio de 1975 y No. 12 de 13 de junio de 1975.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LICDO. ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
CESAR RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.  
CARLOS OZORES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
LUIS A. SHIRLEY

El Ministro de Salud,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
WILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,  
ELIGIO SALAS

Comisionado de Legislación,  
FRANKLIN COLON ARCEMENA

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínimo: 6 meses: En la República: B/5.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/13.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/5.05. Solicitarse en las Oficinas de Ventas de Imprentas Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,

**RUBEN DARIO HERRERA**

Comisionado de Legislación,

**DAVID CORDOBA**

Comisionado de Legislación,

**CARLOS PEREZ HERRERA**

Comisionado de Legislación,

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**

Secretario General,

**ROGER DECEREGA**

de Londres (LIBO) para depósitos en dólares a noventa días. La mitad de la amortización del empréstito deberá realizarse dentro de los cinco (5) años siguientes al período de cinco (5) años de gracia para el pago a capital y el saldo restante, en cualquier momento, dentro de los próximos cinco (5) años, a opción del Gobierno Nacional, a menos que los activos hoteleros de la Isla Contadora sean vendidos en cuyo caso el valor de dichos activos será amortizado al préstamo en orden inverso de vencimiento.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los fondos provenientes del empréstito a que se refiere el Artículo 1o, se desembolsarán en dos (2) partidas a saber:

a) B/9.5 Millones de Balboas o su equivalente en dólares, durante un período de doce (12) meses, contados a partir del 15 de junio de 1975.

b) B/10.5 Millones de Balboas, o su equivalente en dólares, hasta el 15 de junio de 1976. El Gobierno Nacional comunicará al Banco cuando decida hacer uso de la opción para los desembolsos antes acordados.

**ARTICULO TERCERO:** El empréstito autorizado por la presente Resolución será destinado para el desarrollo turístico de Contadora.

**ARTICULO CUARTO:** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme el contrato y demás documentos relacionados con el empréstito aquí autorizado, quedando facultado para incluir en el referido contrato todos los acuerdos, modalidades, condiciones y convenios, que a su juicio, fuere necesario o conveniente, conforme a las normas y prácticas prevalentes en el mercado internacional para este tipo de transacciones.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Ing. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

**ARTURO SUAREZ P.**

Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia

**CESAR RODRIGUEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

**CARLOS OZORES**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**MIGUEL A. SANCHIZ**

El Ministro de Educación,

**ARISTIDES ROYO**

El Ministro de Obras Públicas,

**NESTOR TOMAS GUERRA**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

**GERARDO GONZALEZ**

El Ministro de Comercio e Industrias,

**FERNANDO MANFREDO****RESOLUCION DE GABINETE****AUTORIZANSE UNOS EMPRESTITOS****RESOLUCION NUMERO 11**

(de 13 de junio de 1975)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito

**EL CONSEJO DE GABINETE****RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase la contratación de un empréstito hasta por la suma de VEINTE MILLONES DE BALBOAS (B/20,000,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a un término de duración no superior a quince (15) años, con período de gracia de cinco (5) años para el pago a capital, a una tasa de interés del 1 1/2o/o sobre la tasa interbancaria

**G.O. 17888**

**Ley 30**  
**(De 33 de junio de 1975)**

**“Por la cual se exceptúan de la aplicación del Acápito “0” del Código Fiscal y de la Ley No. 6 de 25 de febrero de 1975, dos empréstitos a ser contratados por el Gobierno Nacional”.**

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

**Artículo Primero:** Exceptúase de lo dispuesto por el acápite “0” del Artículo 708 del Código Fiscal y de la Ley 6 de 25 de febrero de 1975 los empréstitos que contratará el Estado con base en las Resoluciones de Consejo de Gabinete No. 11 de 13 de junio de 1975 y No. 12 de 13 de junio de 1975.

**Artículo Segundo:** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**Dada en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco.**

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

LICDO. ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

RAÚL E CHANG P.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**